

Ref.: c.u. 21/2010

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Puente de Vallecas sobre la calificación urbanística de una pista de Karts.

Con fecha 18 de marzo de 2010 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Puente de Vallecas sobre la consideración de la calificación urbanística de una actividad consistente en una pista cubierta de Karts eléctricos para cursos de formación y participación en carreras programadas para todas las edades a ubicar en una nave sita en la c/ Teniente Muñoz Díaz, 21.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES

La actividad señalada, por su naturaleza, desde el punto de vista de calificación urbanística, en aplicación del art. 7.7.1 de las Normas Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, (en adelante NN.UU), es perfectamente encuadrable en el uso dotacional de servicios colectivos por proveer a los ciudadanos prestaciones sociales para posibilitar su desarrollo integral y su bienestar y entre ellas todas las tendentes a garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos, por lo que dentro este uso se corresponde con la clase de dotación de deportivo que comprende las dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de élite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas. En la pormenorización, de conformidad con el art. 7.9.1 de las NN.UU, del uso deportivo se podría estimar que una pista cubierta de Karts eléctricos se corresponde con la categoría de instalación deportiva de utilización general por los ciudadanos con carácter de instalación deportiva especializada.

En la consulta se hace referencia que en esta instalación se impartirán cursos de formación y se programarán carreras de competición. Ninguna de las dos actividades desnaturaliza el carácter deportivo; puesto que las carreras de competición son consustanciales con el carácter deportivo y los cursos de formación circunscritos a la enseñanza de conducción y manejo de Karts es un hecho connatural previo y necesario al recreo o competición con este tipo de vehículos.

En relación a la posibilidad de implantar esta actividad en una nave, (edificio exclusivo), sita en la c/ Teniente Muñoz Díaz, 21; la cual se incluye en un área regulada por la Norma Zonal 3, grado 1º, nivel a, (NZ 3, 1º, a) la cual en virtud del régimen de usos compatibles establecido para la misma en el art. 8.3.12 de las NN.UU, se contempla el uso dotacional como uso alternativo en régimen de edificio exclusivo; por lo que la actividad objeto de la consulta sería admisible conforme al régimen de usos establecido por la referida NZ 3, 1º, a y con las limitaciones establecidas en dicho régimen de usos.

Es importante indicar y de forma colateral, que las actividades deportivas se encuentran sometidas al régimen jurídico de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, (en adelante LEPAR) y como tal se encuentran recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, (en adelante Catálogo). Este Catálogo relaciona dentro de la clase III, *de espectáculos públicos, categoría 3, deportivos*, a los circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables con el epígrafe 3.1.9. También aparecen en el Catálogo dentro de la clase IV. *De actividades recreativas, categoría 5.*

Deportivo-recreativas, los locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, **en cualquiera de sus modalidades**, epígrafe 5.1. La diferencia entre una clasificación u otra estriba en que, o bien su finalidad sea el espectáculo, disponiendo de graderíos para el público asistente o bien sea sin espectadores. En consecuencia la actividad analizada se puede encuadrar en alguna de estas clases en función de la premisa establecida de con o sin espectadores.

Por su parte la Orden 434/1999 de 12 de marzo por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo de los locales y recintos de los espectáculos públicos, actividades recreativas así como de otros establecimientos abiertos al público, en el número 3 de su artículo 9 asigna a los locales deportivos de la clase III 3 la letra **A** y a los locales de actividades deportivo recreativas la letra **R**.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, se considera que se han de aplicar los siguientes criterios:

- La pista cubierta de Karts eléctricos planteada en la consulta, desde el punto de vista urbanístico, se califica como uso dotacional de servicios colectivos, clase deportivo, en la categoría de instalación deportiva de utilización general por los ciudadanos.
- El uso dotacional a implantar en un área regulado por la *NZ 3, 1º, a*, es admisible en régimen de uso compatible alternativo en edificio

exclusivo, situación que se corresponde con el supuesto planteado, pista cubierta de Karts eléctricos a ubicar en una nave, (edificio), existente.

Madrid, a 12 de mayo de 2010